



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIONES DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo preceptuado en el artículo 58, en concordancia con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; el Ayuntamiento de La Vall d' Uixó establece la tasa por la prestación de los servicios de matrimonio civil, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad iniciada y desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de matrimonio civil.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, la persona o personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se les preste dicho servicio, para cuya celebración se haya incoado el expediente.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LA TASA.

La cuantía de la tasa a aplicar será la siguiente:

MODALIDAD	CUANTÍA
- <u>Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento:</u>	
- Centro Cultural del Palau de Vivel con megafonía:	266,43 €
- Centro Cultural del Palau de Vivel sin megafonía:	139,33 €
- Salón de Plenos de la Casa Consistorial:	72,81 €
- <u>Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales:</u>	43,22 €



ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el/la interesado/a presenta la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1).- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a través del modelo de impreso correspondiente aprobado por el Órgano competente de la Corporación.

2).- Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y la hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

ARTICULO 7º.- REDUCCIÓN DEL IMPORTE DEL PRECIO.

1).- Cuando concurren motivos sociales o benéficos, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción en un cincuenta por ciento del importe de la tasa aplicable, que podrá ser concedida mediante resolución expresa, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

2).- La petición se realizará con posterioridad a la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil y autoliquidación de la tasa.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN.

1).- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2).- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida,



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3).- Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del cincuenta por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día fijado para la celebración del evento, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su renuncia en dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza que consta de 30 artículos, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día ___ de noviembre de 2005 y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP NÚM. ___ de _____ de 2005.

La Vall d'Uixó, a ___ de _____ de 2005.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR